



BOLETÍN TRIBUTARIO - 122/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS "GMF": EXENCIONES - [Concepto 850 del 10 de junio de 2025](#)

Destacó la DIAN:

"PROBLEMA JURÍDICO No. 1

11. *¿Se aplica la no causación del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), conforme al párrafo 4° del artículo 871 del E.T., cuando el adquirente o proveedor de servicios de pago (PSP) dispersa los fondos a un apoderado del comercio, designado mediante documento privado con facultad expresa para recibir los recursos?*

TESIS JURÍDICA No. 1

12. *La no causación del GMF prevista en el párrafo 4° del artículo [871](#) del E.T. es inaplicable cuando el adquirente o proveedor de servicios de pago dispersa los recursos a un apoderado del comercio, aun con poder expreso.*

(...)

PROBLEMA JURÍDICO No. 2

21. *¿Es procedente aplicar la exención del GMF prevista en el numeral 7 del artículo [879](#) del ET, cuando los pagos se dispersan a un apoderado designado mediante documento privado por el cliente, comitente, fideicomitente o mandante, para recibir expresamente dichos recursos?*

TESIS JURÍDICA No. 2

22. *No. La exención del gravamen a los GMF prevista en el numeral 7 del artículo [879](#) del ET no aplica cuando el pago o disposición de recursos se realiza a un apoderado del cliente, comitente, fideicomitente o mandante, aun cuando dicho apoderado cuente con facultad expresa para recibir tales fondos otorgada mediante documento privado.*



(...)

PROBLEMA JURÍDICO No. 3

27. ¿Se aplica la exención del GMF prevista en el numeral 21 del artículo [879](#) del ET, cuando el giro de recursos se realiza a una cuenta de un apoderado del beneficiario de la operación de factoring o descuento de cartera, debidamente autorizado mediante documento privado?

TESIS JURÍDICA No. 3

28. No. La exención del GMF prevista en el numeral 21 del artículo [879](#) del ET no aplica cuando el giro de los recursos se realiza a una cuenta de un apoderado del beneficiario, incluso si cuenta con facultades expresas para recibir el pago, puesto que la norma exige que el pago se haga solamente al beneficiario directo de la operación”.

1.2 EMPRESAS EN ZONAS ECONÓMICAS Y SOCIALES ESPECIALES “ZESE”: TARIFA POR SOCIEDAD - [Concepto 880 del 11 de junio de 2025](#)

CONSULTA:

“2. Mediante el radicado de la referencia, manifiesta su inquietud en cuanto a que requiere se precise: “Qué tarifa debe aplicar la Sociedad, respecto de los ingresos obtenidos en cada una de las Zonas Zese, pues se puede dar el caso que en la ZONA ZESE de Cúcuta, se encuentre en el sexto año del beneficio y en Barranca son los primeros ingresos obtenidos por la sucursal o establecimiento de comercio abierta, pregunta surgida dentro del contexto del problema jurídico desarrollado en el concepto [002715](#) - int 296 del 23/04/2024, en donde se afirmó que, “Una sociedad comercializadora beneficiaria del régimen ZESE, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta puede abrir un establecimiento de comercio en el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico Barrancabermeja. Lo anterior teniendo en cuenta que dicho distrito hace parte del territorio ZESE”.

RESPUESTA:

“6. Por tanto, de los argumentos expuestos se infiere, que los ingresos obtenidos por la sucursal de una sociedad, al no ser ésta más que un establecimiento de comercio sin personería jurídica independiente, deberán integrarse a la totalidad de los ingresos obtenidos por la sociedad beneficiaria de las ZESE, siendo aplicable la tarifa vigente que le corresponde a la sociedad por ese período, sin que se genere una tarifa diferente, en razón a



que el beneficio es a la sociedad y no por cada establecimiento de comercio abierto.

7. En consecuencia, en el caso en concreto del concepto enunciado, y su inquietud, la sociedad beneficiaria del régimen ZESE, al encontrarse en el año sexto del beneficio, todos los ingresos provenientes de sus establecimientos de comercio o sucursales abiertos para ejercer su actividad comercializadora deberán incorporarse y someterse a la tarifa que ostenta la sociedad en ese momento o período fiscal corrido desde su creación como sociedad.

8. Contrario sensu, como lo indica la norma tributaria en caso de que la sociedad haya cambiado de domicilio fiscal principal a un municipio que no haya sido declarado zona económica y social especial ZESE, durante la vigencia del régimen especial en materia tributaria, no le será aplicable el tratamiento tributario del impuesto a la renta previsto para las ZESE, retención en la fuente y autorretención a título del mismo impuesto”.

II. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

2.1 CULMINÓ PROCESO DE DEPURACIÓN DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DEL SISTEMA FINANCIERO

La SFC expidió comunicado de prensa subrayando:

“La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) presentó este jueves la nueva Circular Básica Jurídica, como resultado del proceso de depuración a este instrumento que recopila más de 50 años de regulación y supervisión.

La actualización y reexpedición de la Circular Básica Jurídica se enmarcó en uno de los cinco proyectos estratégicos institucionales: el de Optimización Normativa, cuyo objetivo es el de hacer más accesibles los contenidos para los consumidores financieros y el público no especializado, sin perder su rigor técnico.

Dentro de las novedades normativas se destaca la flexibilización de los requisitos en el espacio controlado de prueba y se facilitó el trámite de autorización de los programas de emisión y colocación de bonos sostenibles, entre otros temas.

10 años después de haber sido reorganizada y bajo el liderazgo del Superintendente Financiero, profesor César Ferrari, se avanzó en este primer paso que busca darle dinamismo a la normativa del sistema financiero, con

base en los criterios de depuración normativa contenidos en el documento CONPES 3816 y de la Ley 2085 de 2021.

Principios de depuración normativa

1. **Cargas innecesarias:** que permitió eliminar instrucciones que generaban una carga desproporcional a las entidades vigiladas o a la Superintendencia.
2. **Duplicidad normativa,** a partir del cual se quitaron disposiciones que implicaban una redundancia con otras instrucciones de la misma SFC u otras de carácter superior (decretos y leyes).
3. **Obsolescencia,** criterio bajo el cual se excluyeron instrucciones cuyo contenido resulta anticuado o inadecuado a la luz de la realidad regulada.
4. **Falta de claridad normativa,** con base en el cual se modificó la redacción de instrucciones confusas, que no tenían un lenguaje claro o generaban ambigüedades al momento de su aplicación.

La nueva Circular Básica Jurídica tendrá una nueva forma de presentación en el sitio web de la SFC, que facilita la navegación en ambiente web, permite realizar búsquedas más ágiles y conocer en detalle la evolución de cada instrucción a partir de las circulares externas que las modifican.

Proyecto Estratégico de Optimización Normativa: siguiente paso

Recientemente terminó el plazo ampliado para el público en general realice comentarios a la reorganización y depuración de la Circular Básica, Contable y Financiera (CBCF), que recoge los principales estándares prudenciales y establece lineamientos para la gestión y medición de los riesgos a partir de la técnica financiera.

Cabe señalar que en este proceso se adicionó el criterio de ajuste técnico, el cual permitió realizar modificaciones que buscaban alinear la CBCF con los estándares aplicables y con los enfoques técnicos vigentes.

Consulte:

- [Comunicado de prensa](#)
- [Circular Básica Jurídica](#)
- [Circular Externa 006 de 2025](#)".



III. BANCO DE LA REPÚBLICA

3.1 JUNTA DIRECTIVA DECIDIÓ POR MAYORÍA MANTENER INALTERADA LA TASA DE INTERÉS DE POLÍTICA MONETARIA EN 9,25%

El Banrepública emitió comunicado de prensa resaltando:

“Cuatro directores votaron a favor de esta decisión, dos por una reducción de 50 pb y uno por 25 pb. En su discusión de política, la Junta Directiva tuvo en cuenta los siguientes elementos:

- *Entre abril y mayo la inflación anual mostró un descenso marginal al pasar de 5,2% a 5,1%. La inflación básica sin alimentos ni regulados se redujo de 4,9% a 4,8%. La rigidez en canastas importantes como las de alimentos y servicios, y cierto repunte en la de bienes, explican este comportamiento.*
- *Las medidas de expectativas de inflación procedentes de las encuestas se mantuvieron en niveles superiores a la meta y reflejan la percepción de que la convergencia de la inflación a la meta del 3% sería más lenta que lo anteriormente previsto.*
- *El aumento en el déficit fiscal previsto para 2025 y los años venideros constituye un reto para la sostenibilidad de las finanzas públicas y reduce el margen de maniobra para el relajamiento de la política monetaria.*
- *El ritmo de crecimiento de la economía ha venido aumentando. La economía se expandió 2,7% en el primer trimestre, superando el pronóstico del equipo técnico (2,5%) y el crecimiento registrado en el último trimestre de 2024 (2,6%). Los indicadores de actividad económica para el segundo trimestre sugieren que este dinamismo habría continuado. El pronóstico de crecimiento para 2025 del equipo técnico es de 2,7%.*
- *Las condiciones financieras globales se mantienen restrictivas en un entorno de elevadas tensiones geopolíticas mundiales. La incertidumbre sobre la política de aumento de los aranceles en los Estados Unidos se ha moderado, pero se mantiene en niveles altos.*

La decisión adoptada por la Junta Directiva mantiene una postura cautelosa de la política monetaria que reconoce los nuevos riesgos identificados sobre la convergencia de la inflación a la meta, al tiempo que continúa apoyando la

recuperación de la actividad económica. Nuevas decisiones dependerán de la información disponible”.

SÍGUENOS EN [“X”](#) (@ OrozcoAsociados)

FAO
02 de julio de 2025